

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.349 PARA REBAJAR EL MONTO DE LAS MULTAS QUE INDICA Y ESTABLECER CRITERIOS PARA SU GRADUACIÓN.

BOLETÍN N° 17.786-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, el proyecto de la referencia, originado en moción de las diputadas y diputados Harry Jürgensen (A), Carolina Marzán, Benjamín Moreno, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb y Flor Weisse.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en ajustar las sanciones de la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, para lograr mayor proporcionalidad en relación con las infracciones sancionadas y resguardar el cumplimiento de los estándares de calidad de los productos comercializados.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto modifica el artículo 16 de la ley N° 21.349, que establece las infracciones a este cuerpo legal y sus correspondientes sanciones.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Reservas de constitucionalidad formuladas.

No se formularon reservas de constitucionalidad en este trámite.

5) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

6) Aprobación en general del proyecto de ley.

Sometido a **votación general** el proyecto de ley, fue **aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión** (9-0-0).

Votaron a favor las diputadas y diputados René Alinco, Félix Bugueño, Harry Jürgensen, Carolina Marzán, Benjamín Moreno, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb, Flor Weisse y Gloria Naveillán (Presidenta).

7) Artículos e indicaciones rechazados.

No hubo artículos o indicación en dicha condición.

8) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante al **diputado HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN**.

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley en informe fue ingresado a tramitación con fecha 13 de agosto de 2025, y se dio cuenta en la sesión 61ª/373, celebrada el día 20 de agosto del mismo año.

En la mencionada ocasión, el proyecto fue destinado para su tramitación e informe a esta Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

Las diputadas y diputados autores de la moción señalan que durante la discusión parlamentaria en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, se advirtió que la ley N° 21.349, que regula la composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, contempla sanciones excesivas en comparación con la gravedad de las infracciones, situación que genera un desequilibrio entre las conductas sancionadas y las multas impuestas.

Agregan que en la sesión realizada el 24 de marzo de 2025, representantes del sector agrícola, particularmente la Asociación Gremial de Importadores y Productores Fitosanitarios, Fertilizantes y Bioestimulantes para la Agricultura (IMPAA A.G.), señalaron que si bien la ley ha sido positiva al asegurar la calidad y trazabilidad de los productos, las sanciones actuales afectan severamente a las pequeñas y medianas empresas, que representan la gran mayoría del rubro.

Manifiestan que el artículo 16, en sus letras a) y b), establece multas que van de 100 a 1.000 UTM, equivalentes hasta al 18 % de los ingresos anuales o la mitad del margen de ganancia de una empresa, llevando a muchas de ellas a retirarse del mercado. Dichas letras sancionan la falta de inscripción en el registro nacional obligatorio y el incumplimiento de las normas de etiquetado y trazabilidad.

El mencionado gremio advirtió que estas multas fomentan la salida de empresas formales, lo que a su vez impulsa el mercado informal de estos mismos productos, reduce la competencia y eleva los precios de los fertilizantes, perjudicando a los agricultores y distorsionando el propósito original de la ley. El cierre de pequeñas distribuidoras locales también impacta a la agricultura familiar campesina.

Según datos del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en 2023 se realizaron 190 fiscalizaciones, detectándose infracciones en el 70% de los casos, de las cuales el 85% correspondía a errores formales de etiquetado o información incompleta en los envases. Las sanciones impuestas, generalmente de 100 UTM, que equivalen a casi siete millones de pesos, resultan desproporcionadas, ya que no se relacionan con riesgos reales para la calidad de los productos ni para la seguridad agrícola.

Asimismo, estiman, se evidenció una desigualdad sancionatoria frente a otras normativas del mismo organismo. Por ejemplo, el decreto ley N° 3.557, sobre protección agrícola, contempla multas entre 1 y 50 UTM, y el decreto 16 sobre sanidad animal fija sanciones de 5 a 100 UTM, significativamente menores que las previstas por la ley N° 21.349.

Frente a este panorama, el proyecto propone ajustar las sanciones de las letras a) y b) del artículo 16, buscando mantener la operatividad del sector y promover la formalidad en el mercado. El objetivo es establecer multas más razonables y criterios objetivos para determinar su monto, considerando la gravedad de la infracción, el valor de los productos involucrados, los daños ocasionados, las medidas correctivas adoptadas y la capacidad económica del infractor.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único, que modifica las letras a) y b) y el inciso final del artículo 16 de la ley N° 21.349, rebajando el monto de las multas aplicables por las infracciones contenidas en dichos literales.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

1) Diputado Harry Jürgensen, autor principal del proyecto de ley:

Intervino señalando que el proyecto en discusión surgió a raíz de los planteamientos realizados en sesiones anteriores por la Asociación Gremial de Importadores y Productores de Fertilizantes y Biostimulantes para la Agricultura (IMPA), respecto de los problemas derivados de la aplicación de multas en el marco de la ley de fertilizantes.

Explicó que actualmente existe un rango sancionatorio entre 100 y 1000 UTM, lo que ha generado distorsiones, ya que la mayoría de las infracciones detectadas por el SAG en 2023 —principalmente relacionadas con problemas menores en las etiquetas de los productos— se sancionaron con el mínimo de 100 UTM, afectando de manera desproporcionada a empresas pequeñas del rubro.

Indicó que esta situación no solo constituye un costo excesivo para dichas empresas, sino que también podría traducirse en un encarecimiento de los fertilizantes para los agricultores. Comparó el caso con otros insumos agrícolas fiscalizados, donde las multas fluctúan entre 5 y 50 UTM, y sostuvo que lo razonable era establecer un nuevo piso de 10 UTM hacia arriba, sin límite máximo, de manera de permitir sanciones más altas cuando existan infracciones graves que afecten a los productores o al cumplimiento de la normativa.

Aclaró que la iniciativa no surgió de manera individual, sino como una conclusión transversal de la Comisión frente a los antecedentes entregados, lo que se refleja en la firma de varios parlamentarios. Reiteró que se trata de un proyecto sencillo que busca corregir una desproporción evidente en el régimen sancionatorio y que cuenta con respaldo, incluso del propio SAG.

2) Director (S) del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Rodrigo Sotomayor:

Manifestó que el tema en discusión también había sido abordado previamente dentro del Ministerio de Agricultura en un foro interno. Explicó que la norma en cuestión fue publicada en 2021 y desde entonces se han realizado fiscalizaciones, aplicándose sanciones cada vez que se han detectado incumplimientos. Indicó que el principal problema radicaba en el piso de las multas, no en el techo, ya que el mínimo actual de 100 UTM genera dificultades. Preciso que a la fecha el 79,7% de las infracciones sancionadas corresponden precisamente al monto mínimo, lo que evidencia la necesidad de ajustar la regulación.

Añadió que el origen de la norma se remonta a problemas detectados hace más de quince años en la provisión de fertilizantes, cuando entre un 40 y 45% de los productos fiscalizados por el SAG presentaban incumplimientos. Destacó que, si bien la norma permitió un mayor control, el diseño fijó un piso demasiado alto para iniciar cualquier discusión sancionatoria.

Señaló que resulta adecuado modificar dicho piso, siempre considerando criterios como la gravedad de los daños, las medidas de corrección adoptadas, el beneficio económico obtenido, la capacidad económica del infractor y la reincidencia. Subrayó que el objetivo de la normativa es proteger a los agricultores y garantizar que los insumos cumplan los estándares exigidos, evitando que se repitan situaciones de incumplimiento que perjudiquen al sector.

Puesto en votación, el proyecto fue **aprobado en general por la Comisión por la unanimidad** de sus integrantes presentes (9-0-0).

Votaron a favor las diputadas y diputados René Alinco, Félix Bugueño, Harry Jürgensen, Carolina Marzán, Benjamín Moreno, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb, Flor Weisse y Gloria Naveillán (Presidenta).

VI.- DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.

Texto de la moción:

“Artículo único. - Modifícase el artículo 16 de la ley N.º 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyase, en la letra a) y b), el número “100” por “10”.”

Puesto en votación particular el **numeral 1) del artículo único** del proyecto de ley, **resultó aprobado por la unanimidad** de votos de los diputados y diputadas presentes en la sesión (9-0-0).

Votaron a favor las diputadas y diputados Alinco, Bugueño, Jürgensen, Marzán, Moreno, Nuyado, Rathgeb, Weisse y Naveillán (Presidenta).

2. Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La multa por aplicar en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su monto se determinará considerando la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción, la gravedad de los daños causados, las providencias que se hubieren tomado para reducir los daños, el beneficio económico que el infractor hubiere obtenido de la infracción, la capacidad económica del infractor y las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.”.”

El diputado **Alinco**, en la argumentación de su voto, hizo presente que, haciendo un parangón, consideraba que había un conflicto con el campesinado en relación con los impuestos que se les cobra. Dio algunos ejemplos de su distrito y llamó la atención sobre la escala de valores de las multas.

La diputada **Naveillán** aclara que el proyecto tiene en consideración la capacidad económica del infractor.

El diputado **Moreno** señala que el proyecto lo que propone es la consideración de más factores que los actuales, que sólo consideran cuantía y valor del producto y extensión del daño causado.

Puesto en votación particular el **numeral 2) del artículo único** del proyecto de ley, resultó **aprobado por la unanimidad** de votos de los diputados y diputadas presentes en la sesión (10-0-0).

Votaron a favor las diputadas y diputados Alinco, Bugueño, Jürgensen, Marzán, Moreno, Nuyado, Rathgeb, Veloso, Weisse y Naveillán (Presidenta).

Se designó como informante al **diputado señor Harry Jürgensen Rundshagen**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 16 de la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese, en las letras a) y b), el número “100” por “10”.

2) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La multa por aplicar en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su monto se determinará considerando la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción, la gravedad de los daños causados, las providencias que se hubieren tomado para reducir los daños, el beneficio económico que el infractor hubiere obtenido de la infracción, la capacidad económica del infractor y las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 9 y 30 de septiembre de 2025, con la asistencia de las diputadas y diputados René Alinco Bustos, Félix Bugueño Sotelo, Felipe Camaño Cárdenas, Juan Antonio Coloma Álamos, Harry Jürgensen Rundshagen, Paula Labra Besserer, Carolina Marzán Pinto, Benjamín Moreno Bascur, Gloria Naveillán Arriagada (Presidenta), Emilia Nuyado Ancapichún, Jorge Rathgeb Schifferli, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Novoa.

Asistió, además, la diputada Carla Morales Maldonado (en reemplazo de la diputada Paula Labra Besserer).

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2025.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria (A) de la Comisión